

# GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1822.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Coruña 11 de Noviembre.*

El ayuntamiento constitucional de Coristanco, en el partido de Sisamo, ha dirigido lo que sigue á la milicia nacional de su distrito.

» Ciudadanos: La amada patria, el suelo en que nacisteis, os demandan la obligacion mas estrecha que contrajisteis desde vuestro nacimiento, de su defensa, de la de vuestros hogares, vuestra libertad y vuestras propiedades. La ley santa, la sagrada Constitution, es el fundamento de tan divino deber. La celestial religion de Jesucristo confirma esta incontrastable verdad.

» Y fataréis vosotros á lo que justamente os manda el Gobierno, y os pide esta corporacion municipal en la formacion y reunion de vuestra milicia nacional para el mismo fin? Vais á recibir la noble investidura de milicianos nacionales, no para marchar á lejanas tierras en apoyo de un capricho nacido del interes y la ambicion, y en pago recargaros con tributos y gabelas insoportables y deshonrosas, sino para restablecer vuestros antiguos derechos, derechos eternos dictados por la religion y la humanidad. No deis oidos á malignas impresiones; oid la voz de la patria, que cual tierna madre está identificada con vosotros. Y ¡ay! si siguierais el ejemplo de los malvados.

» Sois gallegos acostumbrados á vencer: vuestra habla, vuestros usos, vuestro valor naturalmente disciplinado, vuestros cantares os recuerdan victorias de muchos siglos atras; corresponded á vuestro digno nombre, al de este ilustre ayuntamiento, al de vuestros distinguidos gefes, y sobre todo al ardiente amor del sabio y benéfico Gobierno que nos rige. Nómbrase Coristanco en los fastos venideros de los grandes hechos de la Nación. Tened presente que el arado produjo generales. Viva la religion de nuestros padres, viva la Constitution, viva el Congreso nacional, viva el Rey constitucional.

» Coristanco 12 de Octubre de 1822. =Rodrigo Cancela, presidente. = Antonio Garcia, regidor primero. = Josef Negreira, regidor segundo. = Pedro Cotejo, regidor tercero. = Luis Ramon de los Reyes, procurador general. = Ramon Rey Villar de Francos, secretario.»

*Villafranca 10 de Noviembre.*

Seccion de Gobierno político de la provincia de Villafranca.

A pesar de que 10 ó 12 ladrones han robado la correspondencia de la corte, habiendo quemado toda ella junto á la venta de Almaraz, en todas las provincias de Castilla y en esta de mi cargo reina la mayor tranquilidad y buen orden, y esta pequeña gavilla de saqueadores hallará bien pronto el castigo que merecen sus horriblos crímenes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villafranca 10 de Noviembre de 1822. =Carlos de Villapadierna. =Sr. gefe político de la Coruña.

*Oviedo 6 de Noviembre.*

Con fecha 28 del pasado y 9 del actual publicó nuestro gefe político dos proclamas, la primera dirigida á los habitantes de la provincia, anunciándoles la aprehension del iluso Escandon y compañeros, y la segunda dando las gracias á las valientes y decididas tropas que tan gloriosa y rápidamente habian hecho desaparecer aquella criminal cuanto estúpida faccion. Analizar estas alocuciones seria por demas, cuando todos conocen el fuego sagrado de libertad que arde en el alma del Sr. Acevedo, especialmente en estas ocasiones. Basta decir que al pronunciar la segunda á los valientes de la expedicion, reunidos en el campo de S. Francisco, las lágrimas de gratitud ahogaban sus palabras, y apenas pudo concluir. Los congratulados le correspondieron con vivas afectuosos.

Los valientes de Betanzos no concurrieron á la expedicion de Escandon, porque se creyeron necesarios para cubrir la ciudad. No fue á lo menos por falta de deseos, pues fueron de los primeros que se ofrecieron al señor comandante militar para volar á la lid. Nosotros tributamos las debidas gracias por su generoso ofrecimiento, tan propio de unos individuos, cuyo credito militar y patriótico está tan bien sentado desde muy atrás.

El comandante de la milicia voluntaria de la Pola de Siero envia al Sr. gefe político (oficiándole al mismo tiempo) al faccioso Tomas Fonseca, aprehendido por aquellos patriotas en la parroquia de Celis el 25 del pasado. Los bravos milicianos, despreciando la punteria que desde un tejado les hacia el faccioso, avanzaron hacia él, y le cogieron con su fusil cargado, sin darle siquiera un ara dispararle. Merecen cualquier elogio estos valientes por su zelo infatigable.

Escandon, dos hijos suyos, y un aprendiz de sobrefijos y otros cinco ó seis cómplices de su aventura quetresca entraron aqui el 31 del pasado como entran todos los demás facciosos. Su causa corre que anda, y no podrá tardar en fenecerse. Esperemos. Entre tanto bien será desplegar con ellos toda la humanidad que caracteriza á las armas liberales.

Ayer han entrado aqui el asobispo Gaspar y un tal Otero, individuo

de la misma faccion, que parece se han juzgado acreedores al indulto. No basta que ellos se juzguen.

Respecto de los de Cangas de Tineo allá vá cuanto sabemos de oficio.

*Columna volante en persecucion de facciosos.* Se han recibido los refuerzos y municiones, aunque estas se han distribuido no solo á los voluntarios de Grado, sino á los de Cangas y resguardo. Las tropas son suficientes para el objeto propuesto; pero las municiones se destruyen y consumen de continuo con el fuego que se hace diariamente á las varias gavillas de facciosos que vagan por estas sierras. Además carecemos de piedras de chispa, y muchas veces me veo paralizado por el mucho consumo de calzado y pocos medios de reponerlos; espero pues del zelo de V. S. me facilitará tan precisos auxilios con toda la brevedad posible, pues el exterminio de esta canala aun nos ocupará algunos dias. La fuerza de que se compone la columna es de 76 hombres del resguardo, 30 de los voluntarios de Grado, 60 de los de Luarca y Navia, 20 de Cudillero y Pravia, y 16 de Tuberga, con 10 ó 12 de Cangas; con la que cubre los puentes de Cangas, Tineo y Gera, y la linea de Cacos, Valledor, Oballo y la Pola de Allande, teniendo conmigo 12 hombres del resguardo para acudir á donde me llamen las noticias que adquiriera. =Dios guarde á V. S. muchos años. =Cangas de Tineo 3 de Noviembre de 1822. =Victor de Sierra =Sr. gefe superior político de esta provincia.

*Comandancia de armas de Cangas de Tineo.* En este momento acaba de llegar á este pueblo una partida de caballería de Leon, compuesta de un cabo primero, uno segundo y 13 hombres, y esta noche debe llegar otra de infantería, compuesta de un capitán, el suficiente número de subalternos y 30 hombres, y otra multitud, compuesta de 60 hombres con los oficiales respectivos; todos los de infantería del regimiento de Aragon.

La gavilla infame de facciosos es sumamente despreciable y nula, y solo logra molestar malamente á los demás los voluntarios y patriotas que los persiguen sin cesar. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion del público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cangas de Tineo y Noviembre 4 de 1822 á las 12 de la mañana. =Patricio Valcárcel. =Sr. gefe superior político de la provincia de Oviedo.

Las últimas noticias que han llegado á este gobierno político, relativas á esa horda de picaros e ilusos que acaba de alzarse en Cangas de Tineo, se reduce á que sus individuos en número de 30 van huyendo vergonzosamente de las tropas nacionales que los persiguen, cometiendo al paso todo género de excesos, sin miramiento al sexo, edad, caracter ni opinion de los insultados. Los valientes del resguardo militar y la bizarra milicia voluntaria de Grado, Pravia, Cudillero, Luarca y Navia siguen el alcance muy de cerca á estos bandidos, que el 30 pasaron por la Pola de Allande con direccion á Hiertas, donde creian hallar algun refuerzo.

Los patriotas Uria, Carballo y otros tres ó cuatro que llevaban consigo á la fuerza están ya en sus casas; no sabemos si fugados ó puestos en libertad por los valientes de la expedicion. Sabemos también que los gallardos voluntarios de Luarca y Navia (por aviso del alcalde de Tineo) sorprendieron á un tal Legallo, faccioso de los temibles, con dos carabinas cargadas, y que á estas horas están atestadas las cárceles de Cangas y Tineo de cómplices de la conspiracion, que probablemente serán conducidos á esta capital para mayor seguridad.

*Zaragoza 14 de Noviembre.*

Gobierno político de la provincia de Huesca. =Seccion de Gobierno político. =Por un sugeto que merece toda mi confianza he recibido desde Barcelona las noticias que siguen, con fecha 10 del corriente: Las tropas de Mina se hallan en la Canca, y ayer entró una division de las mismas en Tremp, adonde han llegado desde Balazuer sin la menor resistencia. El baron de Huelvas con sus tropas dispersas se hallaba en la Puebla de Segur, en número de 2 ó 30 escasos, y se duda los esperen, segun noticias. =Ayer recibí orden el capitán Balonga en esta de ir de refuerzo, y el resultado ha sido que aqui mismo se ha deshecho el batallon, sin haber quedado 20 hombres de los que habia en esta, pues no quieren pasar á Cataluña, y si pueden venir por acciones nacionales, presto vamos á cantar victoria, que ya se desengañan los pueblos y conocen la religion que den buen fin á los facciosos y ladrones. =Las que trasado á V. S. para su satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Huesca 12 de Noviembre de 1822. =Josef de la Cantolla. =Sr. gefe político de la provincia de Zaragoza.

*Barcelona 10 de Noviembre.*

Nuestros patriotas están ya en su casa. =Cuartel general del ejército de operaciones de Navarra de Navarra. =A las 12 de la tarde. =H. y ha llegado á este punto el cuartel general con la division

quinta al mando de Gurrea, y la de reserva á la de Bárcena. La primera, ó la de Piquero, está en Artesa, de donde hemos salido esta mañana, y adonde ha venido aquella desde Agramunt.

Los facciosos de Romagosa se hallaban apostados aquí, y se han retirado precipitadamente por el desfiladero de Pansou hacia Itemp, en donde se reconcentran con los restos de las demas gavillas, sobre todo la del baron de Eroles, quien segun noticias auténticas se encuentra bastante malo en cama y en su casa de Talarn, que ha mandado á toda prisa desalojar, con ánimo sin duda de hacer un salto de mata.

Romanillos debía haber sido arrestado ayer por orden del baron; pero como el egecuter de la orden habia de ser Romagosa, parece que estos dos se han convenido entre sí, y se ha suspendido aquella.

La gavilla de aquel está en posicion á nuestra derecha en territorio de Pons. El Trapense se ha retirado prudentemente hácia el Urgel, temiendo con razon algun fuerte chubasco.

Estos pueblos robados y atropellados, y tan miserables, aunque no menos criminales, excitan ya hoy la compasion del soldado, que no puede ver sin lágrimas los funestos efectos del atroz fanatismo.

Madrid Martes 19 de Noviembre.

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está menos aliviada.

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Sesion del dia 19.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Alonso, Serrano, Muro, Zulueta, Alix, Ruiz de la Vega, Luque y Galiano, contrarios á la resolusion de las Cortes en el dia de ayer, por la que no se aprobó la adiccion del Sr. Alton.

Las Cortes oyeron con agrado las felicitaciones que les dirigian por su instalacion las diputaciones provinciales de Almería y Murcia y el regimiento de infantería de Sevilla. Asimismo oyeron con agrado una exposicion de 27 ciudadanos, felicitando á las Cortes por la victoria conseguida por el Sr. Obregon contra el rebelde Merino.

La comision de Guerra, en vista de una adiccion del Sr. Cano al dictamen de la misma, relativo á la requisicion de caballos, para que el pago de los que sean recogidos por el Gobierno para el servicio de las armas, se descuente á los ayuntamientos de los pueblos respectivos por cuenta de las contribuciones decretadas para el presente año económico, librándoseles por la tesorería las correspondientes cartas de pago, y que no sean comprendidos en la requisita los caballos destinados á la agricultura; opinaba que pasase la primera parte de la adiccion á la comision de Hacienda, para que con mayor conocimiento diese el dictamen oportuno; y que en cuanto á la segunda debia declararse no haber lugar á votar. Aprobado.

La misma comision, en vista de otra adiccion de los Sres. Ojero y Buey para que se declarase por las Cortes que la diputacion provincial de Palencia estaba exenta de toda responsabilidad por la requisicion de caballos que habia hecho, y para la cual habia usado de caudales destinados á otros objetos, mientras se verificaba el reintegro de las sumas que habia empleado para este efecto, y que habian visto con agrado esta resolusion tan importante, opinaba que debia aprobarse. Aprobado.

La misma comision, en vista de una adiccion del Sr. Ferrer á la ordenanza militar para que en todos los parages donde dice *armas á la fuerza* se sustituya *armas terciadas*, opinaba que debia aprobarse. Aprobado.

La misma presentó de nuevo redactados los dos siguientes artículos, que quedaron aprobados.

« Los gefes y capitanes podrán contraer matrimonio sin mas requisitos ni diligencias que los demas españoles; pero á fin de que conste al Gobierno la legitimidad de los contratos, y que el Gobierno sepa las personas que tengan derecho á la viudedad, todo oficial que contraiga matrimonio, usando de la facultad que se le concede por este artículo, presentará por conducto de su gefe en el término de dos meses despues de contraído el matrimonio la partida de este legalizada en debida forma, copia del Real despacho del empleo que obtenga y su hoja de servicios, á fin de que por ello se venga en conocimiento de si tiene ya el individuo el tiempo del servicio: estos documentos, acompañados de una instancia del interesado, pidiendo la declaracion del derecho de su familia á la viudedad, ó bien sin esta circunstancia el que no lo tuviese, los pasaran los gefes, con su informe acerca de la legitimidad de los documentos, al Gobierno para que proceda á la declaracion de la opcion correspondiente el que la tenga, y queden despues archivados.

« Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, los militares que cuenten menos de seis años de servicio, y los que los cuentan que no obtengan la graduacion de capitán, podrán contraer matrimonio; pero obteniendo los subalternos la licencia del Gobierno, y los sargentos, cabos y soldados la de sus respectivos inspectores; mas sin exigir á los oficiales subalternos y demas individuos de las clases inferiores, ni á las mujeres con quienes pretendan casarse, cantidad alguna por via de doteacion ó depósito, ni pruebas de nobleza, ni de limpieza de sangre de las mismas, y si una certificacion de buena vida y costumbres, dada por el alcalde constitucional de su domicilio, competentemente autorizada.

Se leyó y mandó imprimir el presupuesto adicional del ministerio de Marina.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una proposicion del Sr. Zulueta sobre el modo de cobrar el 2 por 100 de administracion.

Continuó la discusion sobre la ordenanza militar.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 10. « El oficial comandante de la tropa embarcada, aunque no sea de la clase de gefes, no hará servicio, y los demas capitanes y tenientes se dividirán en cuatro ó cinco guardias, en las que á la cabeza del cuarto de tropa á que le corresponda alternarán en la mar en los mismos terminos que la guarnicion del buque; esto es, cada cuatro horas, excepto los cuartillos, que son de 12 á 4 para los oficiales, y de cuatro á ocho para la tropa.

Art. 11. « El oficial de cuarto, durante el tiempo que esté de servicio, cuidará de que este se haga con la mayor exactitud, hará cumplir á la tropa cuantas reglas de policia se hallen establecidas á bordo, y aplicará la de guardia á las faenas de sobrecubierta cuando lo egecute la de marina.

Art. 12. « Será tambien obligacion del oficial de guardia el cuidar de la observancia del buen orden de la tropa de transporte, y de que esta egecute las instrucciones que le de el comandante de ella, y cuanto previene el cap. 3.º de este título para la conservacion y aseo de los soldados, y que no esten en oposicion con las reglas de policia establecidas á bordo; dando parte de cuanto ocurra al comandante del buque y al de la tropa.

Art. 13. « Uno de los subtenientes entre quienes alternará este servicio asistirá á la despensa á las horas de la distribucion de raciones para cuidar de que estas se repartan con equidad, dando parte de lo contrario al comandante de la tropa, para que este reclame del que lo sea del buque las providencias necesarias al remedio; y en el caso de no ocurrir novedad, concluida la distribucion dará parte á su comandante.

Art. 14. « El mismo subteniente á quien le toque el servicio de despensa asistirá á la distribucion de los ramos, oirá las reclamaciones que se le hagan por los que se crean agraviados, providenciará por sí en los casos de poca consideracion, y de lo que ocurra dará parte al comandante de la tropa, á quien le corresponde en todos los casos elevar al del buque las quejas de sus subordinados que crea justas.

Art. 15. « Entre los subtenientes alternará tambien el servicio de rondas, las que se harán por dos veces durante la noche en el dormitorio de la tropa, á fin de que cada individuo esté en su coi, sin permitir á ninguno de los francos que duerma sobre cubierta ó fuera de su alojamiento.

Art. 16. « Ademas de los ejercicios de fusil y cañon, y de las ocupaciones en que debe tenerse á la tropa para conservar su agilidad y buena salud, y tambien el buen estado y aseo de su armamento y vestuario, el comandante de la tropa cuidará de que esta se provea antes de embarcarse de algunos instrumentos músicos para entretenerse en los ratos en que el buen tiempo y las circunstancias lo permitan.

Art. 17. « Siendo tan necesaria en toda reunion de cuerpos la buena armonia entre sus individuos, y mucho mas á bordo, en que la diferencia del elemento sobre que se está y distinta vida contribuyen á la indisciplina, los gefes, oficiales y tropa del ejército, en union con los de la marina nacional, pondrán el mayor esmero en evitar competencias entre unos y otros, procurando mantener en sus subordinados la buena armonia que debe reinar entre los que siguen la gloriosa carrera de las armas; y si el gefe de la tropa tuviese alguna queja acerca del trato que se le haya dado, la hará presente al general ó comandante general de las fuerzas de mar; y en caso de que este no haya reparado el agravio en concepto del querellante, a su llegada á puerto la hará presente al comandante general de la provincia ó ejército para que la eleve al Gobierno, á fin de que este tome las providencias que el asunto exija.

A propuesta del Sr. Falcon retiró la comision la parte de este artículo que dice: « La hará presente al general ó comandante general de las fuerzas de mar &c.» en estos términos: « La hará presente al comandante del buque; y si fuese contra este, ó no le hubiese hecho justicia, podrá recurrir al comandante general de la provincia ó ejército para que la eleve al Gobierno &c.» con cuya modificacion quedó aprobado.

### CAPÍTULO II.

*Gratificaciones de mesa y raciones que corresponden á todas las clases del ejército embarcadas de transporte en buques de guerra ó mercantes, y sistema de mesa de los oficiales.*

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 1. « En los transportes para expediciones militares se embarcará el general en gefe del ejército, ó el que mande las tropas, con el general ó comandante general de las fuerzas de mar, distribuyéndose los demas generales en los otros buques de guerra. Estos generales tendrán la mesa con el general de la escuadra con quien estuviesen embarcados, y en su defecto con el comandante del buque; abonándose por estos transportes las gratificaciones que se les señalen con arreglo á las circunstancias, observándose lo mismo cuando de Real orden se transporten comandantes generales ó gobernadores.

Art. 2. « Cuando ocurrieren transportes de tropas ó de oficiales sueltos, solo los brigadieres, coroneles, tenientes coroneles y comandantes de batallon ó escuadron comerán con el comandante del buque, abonándose a este por cada uno la gratificacion de reglamento, en un todo igual á la que disfrutaban los contra-almirantes, capitanes de navio y de fragata embarcados sin mando de buque; pero si se embarcaban al mismo tiempo las familias de estos gefes, percibirán ellos la gratifi-

cacion de mesa y las raciones de sus mugeres é hijos, para arrancharse y mantenerse como mejor les conviniere, y en ambos casos recibirán para atender á su propio servicio la gratificacion señalada por reglamento.

Art. 3.º » Tendrán gratificacion personal de embarcados y racion en todo igual á la que gozan los oficiales subalternos de marina todos los oficiales desde capitán inclusive hasta subteniente que se embarquen de transporte, la cual se les anticipará á su embarco con proporcion al número de dias que se gradúe de durar la navegacion, con arreglo á los reglamentos vigentes, tanto para los viages de América como para los de un puerto á otro de la Península é islas adyacentes. Los cirujanos, mariscales mayores y pútrocos del ejército gozarán de la misma gratificacion y racion que los demas oficiales." Aprobado.

Art. 4.º » No se hará descuento alguno por los dias que se tarde de menos en los viages; pero se abonará el exceso al número de los señalados cuando hayan ocurrido arribadas ó mas detenciones, cuya calificación deberá hacerse por los gefes á quienes corresponda." Aprobado.

Art. 5.º » La anticipacion de las gratificaciones de mesa ó personal se satisfarán á todas las clases del ejército con total igualdad á las de la armada nacional en sus respectivas graduaciones, esto es, la misma cantidad diaria que se abona á estas últimas, segun la navegacion que se deba emprender y el punto de salida.

Art. 6.º » Los oficiales de capitán inclusive abajo, á quienes los comandantes de los buques no tienen obligacion de darles la mesa, se arrancharán con los de la dotacion, mediante un convenio mutuo, ó entre sí segun lo juzguen mas conveniente.

Art. 7.º » Los gefes oficiales, de cualquiera graduacion que sean, embarcados de transporte á bordo de buques mercantes se arrancharán entre sí, ó con el capitán de él segun lo juzguen mas conveniente, y en el último caso no podrán oponerse á ello los expresados capitanes, siempre que para el efecto se ponga á su disposicion antes de la salida al mar la cantidad en que por cada uno se convenga, que nunca podrá ser mayor que el total de la gratificacion que para el viage se les haya anticipado." Aprobado.

Art. 8.º » Los sargentos, cabos y soldados, y las mugeres é hijos de estos embarcados de transportes, gozarán de la racion ordinaria de armada, en un todo igual á la que disfruta la tropa de marina á bordo de los buques de guerra, sin que por esto se les haga descuento alguno de su haber; y para satisfacer el cargo de estas raciones al fin de cada mes ó de la navegacion, si durase menos, el comandante de la tropa en cada buque dará al contador de él si fuere de guerra, ó al capitán si fuere mercante, un recibo del total de raciones que se les hayan suministrado, con expresion de clases y personas de todos los individuos á sus órdenes; siendo responsables dichos comandantes de los perjuicios que puedan ocasionar por no dejar corrientes estos documentos á su salida del buque.

A propuesta del Sr. Valdés (D. Cayetano) convino la comision en sustituir en lugar de las palabras « al contador de él » las siguientes: « al maestro de viveres de él; » y quedo aprobado este artículo.

Art. 9.º » Todos los individuos de ejército a su regreso de los dominios de Ultramar á la Península podrán exportar é introducir en esta, libres de todo derecho, las cantidades en metálico que acrediten pertenecerles por ahorros de sus sueldos, del mismo modo que lo verifican los de la marina nacional; entregando estas cantidades con su correspondiente justificacion al contador del buque antes de la salida del puerto, para que lo deposite en la caja de soldados."

Despues de una ligera discusion se aprobó este artículo, sustituyéndose en lugar de las palabras « caja de soldados » las siguientes: « caja de soldadas."

### CAPITULO III.

*Reglas que deberán observar las tropas embarcadas á bordo de los transportes, particularmente las que sean destinadas á los dominios de Ultramar.*

Art. 1.º » Siempre que se embarquen tropas á bordo de buques transportes, el general ó gefe de ellas nombrará una comision compuesta de oficiales inteligentes que, acompañados de las personas que merezcan su confianza por sus conocimientos facultativos en la materia; y de los profesores de medicina necesarios, inspeccionen los buques destinados al efecto, examinando muy detenidamente si el número de individuos destinados al buque está arreglado á razon de tonelada y media por cada uno para viages en nuestras costas, y de dos y media para viages largos á Ultramar; si la capacidad en la cámara y anticámara de cada uno es suficiente para el número de gefes y oficiales que se le hayan destinado, y lo mismo en el entrepuente para la tropa; si en una y otra parte se hallan colocados con regular comodidad los catres tendidos ó cois para el dormitorio de los oficiales y tropa de modo que el centro del alojamiento de estos últimos esté enteramente desembarazado, á fin de que la tropa franca pueda estar en él cuando durante el dia no le convenga estar sobre cubierta por las faenas, lluvias ó excesivo calor.

» Tambien será del cuidado de esta misma comision el reconocimiento de los fogones y calderos que deben servir para el uso de la tropa, y muy particularmente el de los viveres y aguada, de cuyo buen estado y suficiente cantidad para la navegacion que deba emprenderse pende la conservacion de la salud de la tropa, y en mucha parte el logro de la empresa á que se destina, observando la colocacion de la caja de bombas, por si por su inmundacion á los pañoles del pan ó menestras puede ocasionar la pérdida de estos rengones por la demasiada humedad ó filtracion. Al mismo tiempo examinarán los facultativos si se encuentran á su bordo las medicinas necesarias para el pronto socor-

ro de los heridos ó enfermos antes de trasladarlos al buque destinado para hospital, los ingredientes necesarios para las fumigaciones que deban hacerse en el curso de la navegacion, el número de mangueras preciso para la renovacion del aire en lo interior del buque, y la correspondiente cantidad de raciones de dieta para los que puedan necesitarla. El oficial encargado de este reconocimiento examinará si se encuentran hechos el número de armeros necesarios para la colocacion del armamento de la tropa que deba embarcarse á su bordo, en parage conveniente para preservarlo del agua; y lo mismo los clavos, ganchos ó perchas para la colocacion de las mochilas y fornituras.

» Hecho este reconocimiento con la protijidad que exige su importancia, el gefe de la comision formará un estado del modo que expresa el modelo que acompaña á este titulo, expresando en las notas todas las observaciones ó faltas que de la inspeccion hayan resultado, y á continuacion firmarán todos los que concurren al reconocimiento, como responsable cada uno en su respectiva facultad á cuanto exponga."

El Sr. Valdés (D. Cayetano) impugnó este artículo, manifestando que no debia existir en las ordenanzas del ejército, y que correspondia mas bien á los tratados de transporte.

El Sr. Infante contestó que la comision habia tenido presente que la ordenanza de la marina inglesa prevenia lo mismo que este artículo; además de que por no prescribirse esto habia sufrido tantos males la expedicion que se habia mandado á Buenos-Aires á las órdenes del conde de Casa Tilly, en la que habia entrado el escorbuto; y así que, parecia muy natural que el comandante de las tropas se enterase de la comodidad que hubiese en el buque.

El Sr. Zúñiga dijo que no tenia inconveniente en aprobar el artículo, con tal que se modificase la cabida de las toneladas para la tropa.

Declarado el punto únicamente discutido, y habiendo convenido la comision en que se rectificara la parte relativa á las toneladas, se aprobó el artículo.

Asimismo se aprobaron los siguientes:

Art. 2.º » De todas las faltas que de esta revista resulten dará parte el expresado general ó comandante general al gefe de las fuerzas de mar, ó al que haya intervenido en la habilitacion de los transportes para el pronto remedio de aquellos que resulten ser ciertos á juicio de las personas de probidad y conocimientos en la materia, dando al mismo tiempo noticia de todo á la superioridad para los fines convenientes.

Art. 3.º » Luego que las tropas esten á bordo de sus respectivos transportes, el oficial comandante de ellas en cada buque cuidará de que las armas y equipo se coloquen en los parages destinados á estos objetos, debiéndose colgar las mochilas sobre la cama de cada uno, y con orden y numeracion en sitio conveniente las de aquellos que deban dormir en cois.

Art. 4.º » En seguida se asignará á cada soldado el lugar donde deba dormir, cuidando de que esta distribucion se haga por escuadras, y que se coloquen entre ellas á sus cabos, despues de haber señalado á los sargentos unidos el sitio preferente, y concluida la distribucion cada individuo deberá manifestar su cama.

Art. 5.º » En el momento de embarcarse la tropa se depositarán en el pañol de pólvora del buque todos los cartuchos, haciéndose una revista escrupulosa para que esto se verifique exactamente, por las malas consecuencias que de lo contrario pueden resultar; y solo en el caso de accion ó de su desembarco se les distribuirá el número de cartuchos que en la orden se prevenga.

Art. 6.º » Los sargentos, cabos y soldados de todo el transporte se dividirán en tres cuartos, debiendo estar constantemente uno de ellos sobre cubierta al cargo á lo menos de un oficial.

Art. 7.º » En puerto se relevará la guardia á las ocho de la mañana, y durará 24 horas como en tierra, y con las mismas formalidades; y en mar cada cuatro horas, excepto por la tarde que se relevará cada dos desde las cuatro hasta las ocho; pero sin armas ni uniforme cuando no lo prevenga el comandante.

Art. 8.º » Los oficiales, excepto el que mande las tropas, si no hay á bordo gefe embarcado, se dividirán en cinco guardias á lo mas, sin incluir á los subtenientes en ellas cuando el número de capitanes y tenientes para este servicio pase de tres.

Art. 9.º » Con cada cuarto de tropa entrarán de guardia los oficiales á quienes les toque por su alternativa rigurosa, siendo la obligacion de estos oficiales durante las horas de ella el cuidar de que se obedezcan todas las órdenes de su comandante y se lleve á efecto lo prevenido en los reglamentos, dando parte de cuanto ocurra inmediatamente á dicho comandante.

Art. 10.º » En el momento de entrar de guardia, tanto en puerto como en la mar, se establecerán las centinelas convenientes para la conservacion del buen orden y la seguridad del buque, y como indispensables en los almacenes del agua, en los fogones, en las escotillas de despensa y bodega, en el alojamiento y dormitorio de la tropa, y en la puerta de la cámara estando en la mar, añadiendo á estas en puerto las convenientes á evitar que salga ó entre á bordo individuo alguno sin anuencia del oficial de guardia.

Art. 11.º » Las centinelas de los almacenes de agua no permitirán se saque alguna de ellos para otra cosa que para beberla á la vista de su puesto; las de la bodega y despensa zelarán no sean violentadas las escotillas; las de los fogones cuidarán del fuego, sin permitir se saque de ellos y del orden de las cocinas; las de los dormitorios no permitirán haya en ellos durante el dia gente apitronada, juegos prohibidos, quimeras ni otros desórdenes; y la de la puerta de la cámara evitara en-

tren en ella sin previo permiso mas que los oficiales, sus asistentes y el capitán y demas del transporte que tengan alojamiento en ella. Estas centinelas no usarán de otra arma que del sable ó bayoneta, y solo las de los portales, alcázar y castillo en puerto usarán de sus fusiles.

Art. 12. « Durante la noche todas las luces de fuera de la cámara estarán en farol al cuidado de un centinela cada una; y el que solo permitirá sacarla de él á un cabo 1.º ó 2.º, que con la denominación de *cabo de luces* será el encargado especial de encenderlas, atizarlas y apagarlas, pidiendo siempre al oficial de guardia el permiso para encenderlas y apagarlas.

Art. 13. « La tropa de guardia debe colocarse en aquellos puntos de sobre cubierta en que pueda ayudar á los marineros en las maniobras del buque, y la franca abajo en el centro de su alojamiento ó sobre cubierta, cuando lo permitan las circunstancias, colocándose de modo que no estorben las maniobras.

Art. 14. « El oficial comandante á bordo de cada transporte hará un plan de combate distribuyendo á todos los individuos á sus órdenes, de acuerdo con el capitán del buque, de tal modo que en caso de acción ó fuego pueda cada uno atender á su puesto en el momento, teniendo presente al hacer esta distribución el no poner sobre cubierta mas gente que la que sea necesaria para el servicio de los cañones y maniobras, cuando la distancia del enemigo sea mayor de tiro de fusil; y cuando esta arma pueda emplearse con utilidad, solo aquellos que sin embarzarse mutuamente pueden contribuir á la defensa del buque. Los que no sean necesarios para la defensa y maniobras del buque se formarán de reserva en el entrepunte, prontos á subir sobre cubierta á la primera voz de sus gefes.

Art. 15. « Todas las mañanas á la hora de salir el sol serán revisadas por el oficial de guardia las tropas del transporte, presentándose en esta revista descalzos en los climas cálidos para ver si están lavados y peinados, y si tienen su ropa limpia. A esta revista concurrirán el cirujano del regimiento, y en su defecto el del buque; el que observará uno por uno á todos los individuos, para cerciorarse del estado de su salud, á fin de precever con tiempo las indisposiciones que notare.

Art. 16. « En los climas cálidos, cuando las circunstancias lo permitan, se colocarán dos tinas en el alcázar para lavatorios; y cuando esto no pueda proporcionarse se echarán cubos de agua sobre el cuerpo para lograr el mismo resultado, sirviendo de regla general que el mayor aseo es el mejor preservativo contra las enfermedades de la navegacion, por cuya razon los oficiales vigilarán continuamente sobre esto, corrigiendo al que en las revistas de policía diarias no se presente con la limpieza debida.

Art. 17. « Al amanecer, antes de la revista de policía, toda la tropa liará su petate ó coi, los que se colocarán sobre cubierta con orden en los parages que designe el capitán del buque; y cada 15 días á lo mas, cuando el tiempo esté seco, se lavarán estas piezas. Hecho esto se hará la limpieza del entrepunte, teniendo el cuidado de regar con un poco de vinagre mezclado con agua, de cuando en cuando, y de valdear una vez por semana cuando el día no esté húmedo: el oficial de guardia asistirá á esta limpieza para cuidar que se haga con la mayor escrupulosidad.

Art. 18. « A la hora de salir el sol se repartirán las raciones, cuya operacion la presenciará uno de los subtenientes (entre quienes alternará este servicio), á fin de cuidar de que estas se distribuyan con toda equidad, dando á cada rancho la cantidad de víveres que le corresponda, y en buen estado. Este mismo subteniente concurrirá á la distribución de los ranchos á las horas que el comandante haya destinado para las comidas de mañana y tarde, á fin de que estas se repartan con igualdad, de evitar competencias, y de providenciar por sí en los casos de poca consideracion, dando siempre parte de cuanto sobre estos particulares ocurriere á su comandante para que tome las providencias que juzgue oportunas, si están á su alcance, ó dé parte al comandante de las fuerzas de mar si de este debiese depender el remedio.

Art. 19. « Este mismo subteniente á quien en el día le toque el servicio que se le señala, examinará el estado de limpieza de los calderos de la tropa y de los almacenes del agua, cuidando de que esta nunca se eche en ellos sin ser colada, y de que se haga uso de los filtros cuando su estado no sea bueno: será obligacion del mismo el impedir de que nadie venda licores ni comidas saladas, que sobre ser perjudiciales, ocasionan desórdenes, y grangerías á los que las embarcan.

Art. 20. « Al ponerse el sol se recogerán las camas, ó á cualquier hora del día si hubiese apariencias de mal tiempo; y en la de la noche que determine el comandante con consideracion á la estacion deberá estar cada uno en la suya respectiva, excepto los que estén de guardia; y para que así se verifique el subteniente de servicio de día pasará con un farol dos rondas durante la noche.

Art. 21. « Siendo muy útil el distribuir á la tropa en los viajes á America en que no se da racion de vino, una corta cantidad de aguardiente para que de tiempo en tiempo lo beban mezclado con dos partes de agua á lo menos, se embarcará entre el repuesto de víveres el que se crea necesario para la navegacion, distribuyéndose en los días en que el comandante de las fuerzas de mar haga la señal para que así se verifique, y el subteniente de día cuidará de que lo beban con la cantidad de agua dicha.»

Después de una ligera discusion entre los Sres. Falcon, Valdés (D. Cayetano) e Infante se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 22. « Tanto de día como durante la noche no se permitirá fumar á individuo alguno en otro parage que en el alcázar, castillo ó pasamanos; los oficiales cuidarán de que así se verifique, como tambien de

que las luces de la cámara y antecámara que no estén en farol, se apaguen á las 10 de la noche.

Art. 23. « Todos los días por mañana y tarde, cuando el tiempo lo permita, se ejercitará la tropa en el manejo del arma, el que durará cada vez por espacio de una hora; y si á bordo del transporte hubiese cañones, alternativamente se les irá instruyendo en el servicio de esta arma.

Art. 24. « Todas las semanas se revistará el armamento y equipo de la tropa á fin de que se conserve en el mejor estado posible, particularmente el armamento tan expuesto á deteriorarse en la mar cuando no se cuida con escrupulosidad.»

Se leyó el art. 25, que dice así:

Art. 25. « Se señalará un día en la semana en que todos laven su ropa blanca, obligando á los morosos á que no conserven sucia ninguna de las piezas de su vestuario, y como que todas deben colgarse á enjugar á un tiempo en andariveles puestos al efecto, cuidará cada individuo de marcar las suyas respectivas con su correspondiente número. Con este fin los gefes embarcarán en cada transporte la cantidad necesaria de jabon, el que se distribuirá en los días de lavado.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): supongo que la comision será de parecer que el jabon que se use para el efecto indicado en el artículo sea de la misma clase que el que usan los ingleses, el cual no se encuentra con facilidad en España, y si los soldados lavan su ropa con agua salada, y el jabon que comunmente se usa antes de llegar al punto donde sean destinados, estarán desnudos.

El Sr. Infante: La comision ha trasladado á esta parte de la ordenanza todo lo que de la inglesa ha creído podria practicarse en España. Los ingleses podrán aventar arnos en otras cosas; pero no en la de llevar el agua necesaria en los buques: si los ingleses llevan la suficiente para que se haga el lavado de la ropa blanca, creo que nosotros tambien lo podremos hacer; pero atendiendo á la observacion poderosa del Sr. proopinante, podrá decirse en el artículo que la ropa se lavará cuando pueda practicarse.

El Sr. Canga preguntó si la tropa de marina lavaba su ropa á bordo.

El Sr. Falcon contestó que la marinería y la tropa de marina lavaban la ropa con agua salada, á no ser en una navegacion costanera y corta, en que hubiese facilidad de adquirir agua dulce.

El Sr. Lillo: La comision dice que se lave la ropa cada ocho días, y en esto no debe haber inconveniente. Yo he visto que al embarcarse tropa lo primero que se hace es comprar el jabon necesario para la navegacion, sin que se use de jabon ingles.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): La tropa de marina jamas ha lavado con agua salada mas ropa que la que lo puede resistir, como son las piezas comunes, pero no la ropa blanca; y por esta razon se les aumentó la provision de camisas para que no las laven con frecuencia: si esta se lava con agua salada, queda limpia, pero se rompe. A mí me importa poco que se gaste ó no jabon ingles, ni que los soldados se queden desnudos: y por lo único que me he opuesto al artículo es porque me parecia justo que se remediaran estos inconvenientes.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y se desaprobo el artículo, acordándose que volviera á la comision.

Se mandó pasar á la misma una adiccion del Sr. Varela, y se suspendió esta discusion.

La comision de Salud pública, despues de haber investigado detenidamente las indicaciones que se habian manifestado en el curso de la discusion del proyecto de este ramo, que la misma habia presentado á las Cortes, pedia que las mismas se sirviesen determinar que el Gobierno remitiese al Congreso con la brevedad que exigia la importancia de esta materia el reglamento general que creyese mas conforme al estado de luces de la Nacion y á sus circunstancias.

El Sr. Romero: Si se tratase de que el Gobierno tenia la iniciativa de este negocio, convenia desde luego con el dictamen de la comision; pero no se trata de discutir un proyecto que presente el Gobierno, sino un proyecto que presente la comision de las Cortes. Estas no han desaprobado todas las bases del proyecto que se habia presentado, y acaso se haria poco honor á la ilustracion del Congreso con suponer que habia rechazado todas aquellas bases. Bajo este supuesto, la comision, aprovechándose en parte de este trabajo, podia haber presentado al Congreso un proyecto modificado, con arreglo á las indicaciones hechas en la discusion. La comision deberá hacerlo así luego que se lo permita el estado de sus tareas, y de ningun modo debe exigirse del Gobierno que presente un nuevo proyecto; por lo mismo me opongo al dictamen que se ha presentado, y creo que las Cortes deben desaprobale.

El Sr. Pedralvez: Aunque es bien manifiesto el fundamento que tuvo la comision para presentar á las Cortes el dictamen que estas desecharon; yo encuentro que en este caso no es solo conveniente, sino preciso é indispensable que se excite al Gobierno para que en uso de la facultad que á las Cortes concede la Constitucion en su art. 131, que es la de aprobar los reglamentos generales de sanidad, vuelva á presentar otro. Para manifestar esta verdad, reduciremos este caso á una proposicion de dos partes, á saber, qué es lo que ha hecho la comision, y qué es lo que queda que hacer. ¿Qué ha hecho la comision? Esta ha visto cuanto hasta ahora sabe hay escrito en materia sanitaria. Pr. scindiré, por no ostentar una vana erudicion, de todo lo correspondiente á autores clásicos, y me limitaré á hacer una muy simple enumeracion de los que se llaman tratados sanitarios. La comision ha visto lo que respecto á esto se ha escrito así dentro como fuera del reino: ha examinado el sistema sanitario de cuarentenas europeas, las leyes sanitarias de los Estados-Unidos, las de las dos Américas, las ordenanzas de Nueva



mandante militar de la provincia de Oviedo con fecha 9 del actual mes dice lo que sigue: «Excmo. Sr. El genio benéfico ha extendido sus alas sobre los habitantes de esta provincia, parando los golpes que el de la discordia le preparaba. La facción de Tineo se ha desvanecido enteramente por la actividad y fatigas de nuestras valientes tropas. Elevo esta noticia al conocimiento de V. E., lleno mi corazón del mayor gozo, pues los últimos partes del teniente coronel D. Victor Sierra, comandante de la columna volante del occidente, refiriendo sus acertadas providencias para conseguir la destrucción de aquella canalla, dicen en resumen que la facción se halla enteramente disuelta, y que disfrazándose sus gefes, de los quedos principales, el Escudador de Cacerda y D. Carlos Florez, capellan, fueron aprehendidos en la Asiana, entre Villaguer y S. Miguel, por la caballería nacional de Leon, que los condujo ayer a esta capital, ignorándose el paradero de los otros dos cabecillas. Los demás se presentan al indulto diariamente con sus armas, pasando de 200 los que ya lo han verificado, y de 80 las armas de fuego de todas especies. El perverso y terrible faccioso conocido por el sobrenombre del Temprano de Comas fue fusilado por nuestras tropas por haber intentado fugarse después de ya aprehendido. Recomiendo a V. E. los trabajos de los bravos que han contribuido á las glorias de la patria, afianzando mas y mas el precioso Código que debe engrandecerla. Y lo traslado á V. E. con la satisfacción mia, á fin de que se sirva elevarlo á noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 16 de Noviembre de 1822. = Excmo. Sr. = Mariano Breson. = Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

Comandancia general del tercer distrito. = Excmo. Sr. = El oficial comandante del destacamento de caballería de Algarbe D. Alonso Lopez de Ponte, que se halla establecido en Tordesillas, me dice en oficio de 11 del actual desde el ex-monasterio de la Espina lo que sigue: Acabo de derrotar completamente en el monte de la Espina á una seccion segregada de la partida del Rojo de Valderas, mandada por Josef de Sandoval: dos muertos, un prisionero, tres caballos, una carabina y dos pistolas cortadas fueron el fruto de esta jornada militar. Lo que trascibo á V. E. para su inteligencia y noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 16 de Noviembre de 1822. = Excmo. Sr. = Mariano Breson. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

Las Cortes en su decreto de 29 de Junio último se sirvieron prorogar por cuatro meses, respecto á los juros, el término que espiró en go del mismo, y se comunicó en Real orden de 6 Agosto; y los señores diputados individuos de la comision de Visita del Crédito público han declarado que el citado término improrogable debe contarse desde el referido dia 6 de Agosto, y cumplirse en igual fecha del próximo Diciembre; lo que se avisa á los interesados para su inteligencia y que puedan aprovecharse de dicha próroga.

Se halla vacante la judicatura de Cieza por dimision de D. Antonio Martinez Arroyo; y se admiten memoriales acompañados de sus respectivos extractos de meritos por término de 30 dias.

Por fallecimiento de D. Josef Lopez del Castillo y Cubas se halla vacante la racion que obtenia en la Sta. iglesia catedral metropolitana de Cuba; cuya renta está regulada en 180 pesos al año. Se admiten memoriales por el término de 30 dias.

El capitán del puerto de Vigo participa al Sr. secretario de Marina la entrada en él de la barca contrabandista la *Fortuna* el 10 del corriente, apresada por la corbeta de la armada nacional *Arcusa*, destinada á proteger el comercio en las costas de Cantabria.

Estamos autorizados para manifestar al público que la corbeta de la armada nacional nombrada *María Isabel* ha salido del puerto de Cartagena al amanecer del dia 13 del corriente en comision reservada del servicio.

Concluye el informe del visitador de la causa fenecida en la audiencia de Madrid contra D. Manuel Hernandez, llamado el Abuelo, Don Josef Mingo Otalora y consortes, sobre conspiracion contra el sistema constitucional.

¡Ah! si los jueces hubieran tenido la diligencia y acuciosidad en averiguar y probar por los medios posibles la verdad de todos los hechos que les encargan las leyes, acaso no existiria el infame traidor Quesada, que era de los de la junta suprema, segun declaró el presbítero Corbo. Plaza principal, fol. 246.

El fiscal de la audiencia pidió se impusieran á Mingo y al Abuelo las penas que señalan las leyes al delito que cometieron, y su conducta en esta parte fue arreglada, é igual á la del juez de primera instancia y acompañado que sentenciaron la causa; pero prescindió de esta exactitud en no hacer mérito de los clarísimos, graves y trascendentales defectos que cometieron los jueces de primera instancia de Valdemoro y esta corte Herrera y Arias, y faltó á su deber en no pedir su correccion y castigo, como previenen las leyes de 24 de Marzo de 1813 y 11 de Setiembre de 1820.

La sala primera de la audiencia territorial, revocando la sentencia por la que se condenó á Abuelo y Mingo á la pena de garrote, é imponiéndoles la de presidio, tanto contra las leyes expresas y terminantes, que señalan á de muerte al delito de traicion, calificado de tal por la audiencia cuando informo á S. M. que no podia conceder indulto á

Mingo, por impedirlo la ley primera, tit. 42 de la Novísima Recopilacion, que excluye de él el delito de traicion.

La calificacion de la sala fue conforme á la ley primera, tit. 1.º, partida 7.ª, que definiendo la traicion y cuantas maneras son de ella, dice: *Si alguno ficiere bollicio, ó levantamiento en el reino, haciendo juras ó cofradías de caballeros ó de villas contra el Rey, de que nasciese daño á él ó á la tierra.*

Se dirá y convendrá que sin embargo de ser exacta la calificacion que hizo la sala, y de no proceder el indulto, como dijo en su informe, no es consecuencia precisa la imposicion de la pena señalada al delito calificado, porque podria disminuirla la falta de aquellas pruebas que exigen las leyes para la pena capital ó la defensa de los reos, siendo por otra parte cierto que el delito de que se trataba fuera el de traicion, y por consiguiente excluido del indulto.

Las circunstancias que constituyen segun la ley el delito de traicion, *hacer bollicio ó levantamiento, juras ó cofradías, de que nasciese daño al Rey ó á la tierra*, resultan probadas plenamente en los hechos de salir armado el Abuelo con otros, de comprar caballos él y Mingo, de haber tramado los dos y concertado el plan para destruir el sistema constitucional en una junta, cuyos individuos se juramentaban al intento. Hechos y circunstancias que se justificaron por el número de testigos mayor que el que exigen las leyes, cuyas declaraciones se han extractado y comprobado por la conducta de los reos.

Probado y calificado de traicion el delito por la sala primera, está señalada su pena en la ley segunda del mismo titulo y partida, que dice: *cualquiera hombre que ficiere alguna cosa de las maneras de traicion que ajiunos en la ley antes de esta, ó diese ayuda ó consejo que lo fagan, debe morir por ello.*

La sala primera falló contra esta ley expresa, y en circunstancias que exigian muy imperiosamente su exacta observancia. El Abuelo y Mingo fueron de los primeros traidores ó conspiradores contra el sistema constitucional que acababa de restablecerse, y su muerte, arrestando ó imponiendo á los demás, que es el principal objeto de las penas, hubiera evitado las de otros, y los males gravísimos y trascendentales que han afluído y afligen actualmente á la madre patria.

La sala primera falló contra la ley 2.ª, tit. 4.º de la Novísima Recopilacion, que manda á todos los jueces y tribunales que á los reos á cuyos delitos correspondia la pena capital se les imponga con toda exactitud.

Falló además contra la ley 2.ª, tit. 31, partida 7.ª, que dice: «Mas si después que lo hubiese pensado se trabajara de lo hacer é de lo cumplir, comenzándolo á meter en obra, magüer no lo cumpliese del todo, entonces seria en culpa é mereciera escarmentarse segun el yerro que fizo, porque erró en aquello que era en su poder de se guardar de lo hacer si lo quisiera, é esto seria como si alguno hobiese pensado de hacer alguna traicion contra la persona del Rey, é después pensare en alguna manera de meterlo en obra, así como hablando con otros para meterlos en aquella traicion que habia pensado él, ó haciendo juras ó escripto con ellos; ó comenzándolo á meter por obra en alguna manera semejante de estas, magüer non lo hubiese fecho acabadamente: ca magüer non lo cumpliese, mereçe ser escarmentado así como si lo hubiese cumplido, porque non fincó por él de cumplir si pudiera.»

Empezaron estos reos su criminal plan, y no lo consumaron, merced á la actividad y vigilancia de las autoridades y al recto sentido y disposicion general de los españoles; pero no por eso merecian menor pena, «ca magüer non lo hubieren fecho acabadamente, mereçe ser escarmentado así como si lo hubiese cumplido,» dice la ley citada, que no puede estar mas contrada al caso presente.

Si con respecto á Mingo la sala primera tuvo en consideracion la declaracion en que descubrió el plan de conspiracion, esta consideracion fue contraria á la ley 5.ª, tit. 2.º, partida 7.ª, que dice: «E si por ventura lo descubriese después de la jura, é ante que la traicion se cumpliese, porque pudiera ser que fuera cumplida si él non la descubriese, debe ser aun perdonado el yerro que fizo, no debe haber galardón ninguno, porque tanto anduvo adelante en el fecho é lo tardó tanto que lo non descubrió.»

Últimamente, la sala omitiendo corregir y castigar los jueces de primera instancia D. Francisco Herrero y D. Juan García Arias por los defectos sustanciales é insubsanables que cometieron, infringió la ley de 11 de Setiembre de 1820 en su art. 7.º, que dice: «Los despachos, exhortos ú oficios que se libren para la evacuacion de citas y prisiones serán egecutados por los jueces á quienes se cometan sin pérdida de momento y con preferencia á todo. Los tribunales superiores y los gefes velarán mucho sobre esto, y castigarán irremisiblemente en sus respectivos subalternos cualquier morosidad que adviertan;» y por consiguiente está comprendida en el art. 13 de la ley de 24 de Marzo de 1813, que dispone: *Los tribunales superiores y los jueces serán responsables de las faltas que cometan en el servicio sus respectivos inferiores y subalternos si dejasen de poner inmediatamente para corregirlos el oportuno remedio.*

Cumpliendo lo que previene el art. 17, cap. 1.º de la citada ley de 24 de Marzo, he extractado fielmente las pruebas de los delitos, objeto de la formacion de esta causa; y en su vista y de los abusos, faltas sustanciales é infracciones que se han expresado, he fundado este informe en las leyes citadas, y con el mas sincero deseo de corresponder á la confianza con que el Rey me ha honrado, y al fin saludable que se propone S. M. en la cumplida administracion de justicia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1822. = Excmo. Sr. = Eduardo Gomez del Castillo. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.